

por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose los bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 14 de octubre de 1997.—La Secretaria judicial, María Asunción Varona García.—60.772.

MADRID

Edicto

Doña María Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de lo Social número 26 de Madrid,

Por el presente, dimanante del procedimiento de autos número D-357/1996, ejecución número 211/1996, iniciado a instancia de don Jairo Francisco Soler Infante, contra «Richard Gans, Sociedad Anónima», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas:

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Una máquina offset «Sakurai», modelo Oliver 6, tamaño 320x490 milímetros, con perforador y numerado (es máquina nueva): 4.200.000 pesetas.

Una máquina de imprimir automática «Auto Rapid», tamaño 38x51 centímetros (usada): 300.000 pesetas.

Una máquina plegadora «Presto-Fold», tamaño doble folio (usada): 200.000 pesetas.

Una máquina de impresión de sobremesa tipo Boston, tamaño 14,5x18,5 centímetros (usada, manual): 25.000 pesetas.

Un aparato de coser con grapas de alambre «El Casco», modelo 95 (nueva): 50.000 pesetas.

Una máquina de imprimir automática «Automatic Frontex A» plana: 400.000 pesetas.

Una máquina impresora offset automática «Ad Dick», tamaño 34,4x45 centímetros, plana (usada): 500.000 pesetas.

Una máquina de perforar a motor de 60 centímetros (usada): 350.000 pesetas.

Una máquina de perforar a pedal de 60 centímetros (usada): 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 11 de diciembre de 1997; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de enero de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12 de febrero de 1998, señalándose para todas ellas como hora la de las nueve treinta, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servicio de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2524, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere posturas que ofrezcan suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaría el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

dicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Los bienes embargados están depositados en la calle Padre Anchieta, número 35, de Santa Cruz de Tenerife, a cargo de don Anastasio Pedro Hernández Cairós, apoderado de la empresa «Grafisum, Sociedad Limitada».

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 15 de octubre de 1997.—La Secretaria judicial, María Rosa Luesia Blasco.—60.779.

MADRID

Edicto

Doña Elena Alonso Berrio-Ategorria, Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid,

Hace saber: Que por el presente edicto, dimanante del procedimiento de autos número D-695/1994, ejecución número 379/1994, iniciado a instancias de don Benito Bustos Martínez y otros, contra «Cerámica El Pilar, Sociedad Anónima», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas:

1. Urbana. Parcela de terreno, en término de San Fernando de Henares, al punto nombrado «Soto de Aldovea», y en término de Loeches, al sitio Vaezuela junto a la Granja, y Toroyes y Vaezuela, con una extensión superficial de 8 hectáreas 24 áreas 98 centiáreas, equivalentes a 82.498 metros cuadrados, de los que 5 hectáreas, equivalentes a 50.000 metros cuadrados, corresponden al término de San Fernando de Henares, y el resto, de 3 hectáreas 24 áreas 98 centiáreas, o 32.498 metros cuadrados, al término de Loeches. Linda: Por el norte, herederos de don Cipriano del Pozo y con don Antonio Alonso Majagranzas; por el sur, con estación terminal del oleoducto Rota-Madrid; por el este, el mencionado don Antonio Alonso Majagranzas, hacienda Vaezuela y herederos de don Manuel Alonso, y por el oeste, don Conrado Onses Baiges, camino de la Granja y don Mateo Vicente. La atraviesa, de este a oeste, la carretera de Ajalvir a Extremera, en su kilómetro 13,700. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcalá de Henares, finca número 6.506.

Valor de tasación: 288.743.000 pesetas.

Cargas registrales según certificación:

Hipoteca inscripción segunda: 20.000.000 de pesetas.

Hipoteca inscripción tercera: 19.000.000 de pesetas.

Hipoteca inscripción cuarta: 196.000.000 de pesetas.

Embargo letra A: 1.807.074 pesetas.

Embargo letra C: 31.327.712 pesetas.

Embargo letra E: 1.860.580 pesetas.

Total cargas registrales: 269.995.366 pesetas.

Valor real o justiprecio: 18.747.634 pesetas.

2. Rústica. Mitad de una tierra en término de Loeches, llamada «El Cuadro», de caber 34 fanegas, equivalentes a 5 hectáreas 50 áreas 72 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcalá de Henares (Madrid), finca número 716. Valor de tasación: 82.608.000 pesetas.

3. Rústica. En término de Loeches, al pago de Barranco de la Madre, destinada a erial pastos. Tiene una superficie de 92 áreas 65 centiáreas. Linda: Norte, «Cerámica El Pilar, Sociedad Anónima»; este, con la misma carretera de Ajalvir a Extremera, y sur y oeste, resto de finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcalá de Henares, finca número 6.820.

Valor de tasación: 13.912.500 pesetas.

Cargas registrales según certificación:

Hipoteca inscripción segunda: 4.000.000 de pesetas.

Embargo letra A: 1.698.616 pesetas.

Embargo letra B: 1.860.580 pesetas.

Total cargas registrales: 7.559.196 pesetas.

Valor real o justiprecio: 6.353.304 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 21 de enero de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de febrero de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de marzo de 1998, señalándose para todas ellas como hora la de las diez, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2501, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte

en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere posturas que ofrezcan suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta o que se la entreguen en admi-

nistración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 16 de octubre de 1997.—La Secretaria judicial, Elena Alonso Berrio-Ategorua.—60.776.